

Constancia: Manizales, 31 de marzo de 2023. A despacho en la fecha con memorial mediante el cual se rehace el trabajo de partición y adjudicación.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00366-00**

Se decide lo pertinente en el trámite de este proceso SUCESIÓN promovido por NOELBA LÓPEZ RAMÍREZ, DIANA PAOLA PINILLA LÓPEZ Y GERMÁN ANTONIO PINILLA LÓPEZ, donde es causante el señor GERMÁN PINILLA CHIQUITO, y mediante el cual se pretende igualmente la liquidación de la sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES

1. El proceso de la referencia, ha ingresado a Despacho con el fin de impartir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición corregida, que en su momento se dispuso rehace la presentada por la partidora designado por el Despacho dentro del presente trámite.

2. El artículo 509 del C.G.P., establece que una vez presentado el trabajo de partición debe dársele traslado a los demás interesados o dictar sentencia de plano si así es solicitado por los herederos.

A su vez el numeral 5 del mismo acápite normativo señala: "...Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado....".

3. De conformidad con las normas en cita, estima este despacho que la partición debe **nuevamente rehacerse**, para que la partidora que realizó la misma, tenga en cuenta los siguientes aspectos que ya habían sido anotados:

a.-) Deberá la partidora tener en cuenta que la sociedad se liquida con base tanto en el activo como en el pasivo, correspondiéndole a cada de los cónyuges, un 50% de los mismos. Tendrá en cuenta que los bienes adquiridos por sucesión o donación no se incluyen.

b.-) La cónyuge supérstite NOELBA LÓPEZ RAMÍREZ, no hereda, toda vez que solo se liquida la sociedad conyugal, y de allí resulta lo que le corresponde.

c.-) La partida segunda relacionada, fue adquirida por el causante, en sucesión; dicho inmueble no puede entonces ser tenido en cuenta en la liquidación 3 y 4.

d.-) Deberá especificar igualmente la partidora en la tradición de los inmuebles, que éstos fueron adquiridos en vigencia de la unión, excluyendo los adquiridos en sucesión.

f.-) Relaciona dos valores diferentes como el total del acervo sucesoral.

i.-) En consecuencia, es necesario que se proceda **nuevamente a rehacer** la respectiva partición con las indicaciones precedentes, a lo que deberá proceder en el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: ORDENAR, en el trámite correspondiente a este proceso de SUCESIÓN del causante GERMÁN PINILLA CHIQUITO, y mediante el cual se pretende igualmente la liquidación de la sociedad conyugal, promovido por NOELBA LÓPEZ RAMÍREZ, DIANA PAOLA PINILLA LÓPEZ Y GERMÁN ANTONIO PINILLA LÓPEZ, que se **REHAGA nuevamente** el trabajo de partición presentado por la partidora designada por los interesados dentro del presente trámite, de conformidad con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Conceder a la partidora el término de cinco (5) días para que presente el nuevo trabajo de partición, debidamente integrado en un solo escrito y acompañando los anexos del caso, si a ello hubiera lugar, según también lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 055 del 10/04/2023 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507fc7478820bbb6a5d9cdda7cb7fda5b8862e8e336a7deae4064578afc5320d**

Documento generado en 31/03/2023 02:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>